

DISPONGO:

Artículo único.—En el período comprendido entre los días veintisiete de julio y veintiséis de octubre del año en curso, ambos inclusive, seguirá vigente la suspensión parcial de los derechos arancelarios de normal aplicación, establecida por el Real Decreto setecientos sesenta y cuatro/mil novecientos ochenta, de dieciocho de abril.

Dado en Madrid a trece de julio de mil novecientos ochenta y uno.

El Ministro de Economía y Comercio,
JUAN ANTONIO GARCIA DIEZ

JUAN CARLOS R.

15960 REAL DECRETO 1428/1981, de 13 de julio, por el que se establecen contingentes arancelarios, libras de derechos, para la importación de seda cruda (sin torcer) (P. A. 50.02) e hilados de seda sin acondicionar (P. A. 50.04).

El Decreto novecientos noventa y nueve/mil novecientos sesenta, del Ministerio de Comercio, de treinta de mayo, autoriza, en su artículo segundo, a los Organismos, Entidades y personas interesadas para formular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley Arancelaria, las reclamaciones o peticiones que se consideren convenientes en relación con el Arancel de Aduanas.

Como consecuencia de peticiones formuladas al amparo de dicha disposición y que han sido reglamentariamente tramitadas por la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, se ha estimado conveniente establecer los contingentes arancelarios, libras de derechos, para la importación de los productos que se señalan en el anexo del presente Real Decreto.

En atención al carácter defensor de los intereses económicos nacionales que la Ley Arancelaria reconoce a las medidas sobre el comercio exterior, y teniendo en cuenta que su eficacia depende en gran medida de su pronta efectividad, se considera conveniente que el presente Real Decreto entre en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

En su virtud, y en uso de la autorización conferida en el artículo sexto, número cuatro, de la mencionada Ley Arancelaria de uno de mayo de mil novecientos sesenta, a propuesta

del Ministro de Economía y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de julio de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se establecen contingentes arancelarios, libras de derechos, para la importación de los productos y cantidades máximas que se señalan en el anexo del presente Real Decreto.

Artículo segundo.—El plazo de vigencia de los contingentes a los que hace referencia el artículo primero será de uno de julio de mil novecientos ochenta y uno a treinta de junio de mil novecientos ochenta y dos.

Artículo tercero.—El excepcional régimen arancelario al que se alude en el artículo primero no supone alteración de la columna única de derechos de normal aplicación del Arancel de Aduanas, la cual queda subsistente.

Artículo cuarto.—La distribución de estos contingentes se efectuará por la Dirección General de Política Arancelaria e Importación.

Artículo quinto.—El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a trece de julio de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Comercio,
JUAN ANTONIO GARCIA DIEZ

ANEXO UNICO

Partida arancelaria	Mercancía	Cantidad Tm.
50.02	Seda cruda (sin torcer)	35
50.04	Hilados de seda sin acondicionar ...	15

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DE JUSTICIA

15961 ORDEN de 10 de julio de 1981 por la que se nombra Fiscales de Distrito de las Agrupaciones de Fiscalías que se mencionan a los funcionarios que se citan.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en orden al concurso anunciado por Resolución de 8 de junio de 1981, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 13 del mismo mes, sobre

provisión de Agrupaciones de Fiscalías de Distrito vacantes, y de conformidad con lo prevenido en el artículo primero de la Ley 11/1968, de 18 de marzo; artículo cuarto del Real Decreto 2104/1977, de 29 de julio, y en los artículos 12 y 13 del Reglamento Orgánico de 23 de abril de 1970, Este Ministerio acuerda:

Primero.—Nombrar para las Agrupaciones de Fiscalías que se indican a los Fiscales de Distrito que a continuación se relacionan y que, reuniendo las condiciones legales, ostentan derecho preferente para servirlos:

Nombre y apellidos	Destino actual	Agrupación para la que se le nombra
Don José Almonacid de la Pedrueza ...	Barcelona 15, 16 y 17 ...	Barcelona 4, 12 y 14.
Don Germán Pascual Repiso ...	Haro-Nájera-Santo Domingo de la Calzada ...	Manzanares-La Solana-Daimiel.
Don José María Alcázar Vieyra de Abreu.	Orihuela - Torrevieja - Dolores - Callosa de Segura ...	Santofía-Laredo-Castro Urdiales. Vélez-Málaga-Torrox. Succa-Cullera.
Don Daniel Torres López ...	La Carolina-Bailén-Linares ...	
Don Carlos Almela Vich ...	La Orotava-Icod-Puerto de la Cruz ...	
Doña María Victoria de Cáceres y Casillas ...	Alcázar de San Juan-Tomelloso-Socuéllamos ...	Aranjuez-Arganda.
Doña María Victoria Rivas Fernández ...	Tarrasa 2-San Cugat del Vallés ...	Barcelona 5, 6 y 7.

Segundo.—Declarar desiertas las Agrupaciones de Fiscalías de Benavente-Puebla de Sanabria, Mieres-Lena-Aller, Castuera-Llerena-Azuaga, Cazalla de la Sierra-Lora del Río-Villanueva del Río-Minas, Cáceres 2-Garrovillas-Montánchez, Hospitalet 1-San Baudilio de Llobregat, Bilbao 1-Valmaseda, Plasencia-Hervás-Jarandilla San Sebastián 3-Hernani-Irún, Vergara-Eibar-Mondragón, Bilbao 2-Durango, Fonferrada 2-Villablino, Saba-

dell 1 y 2-Sardanyola, Badalona 1 y 3, Badalona 2-San Adrián del Besós, San Feliu de Llobregat-Martorell-Espugas, Tarrasa 1-Rubi, Bilbao 3-Sestao-Guecho, Bilbao 7-Guernica-Bermeo-Marquina, Bilbao 5-Portugalete-Santurce, Azpetia-Zarauz-Tolosa-Villafranca de Oria, Gerona 2-Figueras-Santa Coloma de Farnés, Ronda-Coín, Barcelona 11, 13 y 19, Monforte de Lemos-Quiroga-Chantada, Granollers, San Vicente de la Barquera-Potes-Rei-

nosa, Cangas de Narcea-Tineo, Tremp-Viella, Badajoz 1-Olivenza, Olot-Puigcerdá-Ripoll, Peñarroya-Pueblonuevo-Pozoblanco, Mataró 1 y 2-Arenys de Mar, Santa Cruz de Tenerife 3-Granadilla de Abona, Cangas de Onís-Llanes-Ribadesella-Infiesto, Hospitalet 2-Prat de Llobregat, Antequera-Archidona-Campillos, Motilla del Palancar-San Clemente, La Laguna 1 y 2-Guimar, Cambados-Villagarcía de Arosa-Sangenjo y Arrecife-Puerto del Rosario.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de julio de 1981.—P. D., el Subsecretario, Enrique Linde Paniagua.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

MINISTERIO DE DEFENSA

15962 REAL DECRETO 1427/1981, de 13 de julio, por el que se asciende al empleo de General Subinspector Ingeniero de Armamento al Coronel Ingeniero de Armamento don Manuel Barón Mora-Figueroa.

Por existir vacante en el empleo de General Subinspector Ingeniero de Armamento, en aplicación de la Ley treinta/mil novecientos setenta y tres, de diecinueve de diciembre, una vez cumplidos los requisitos que señala el Real Decreto mil seiscientos nueve/mil novecientos setenta y siete, de trece de mayo, a propuesta del Ministro de Defensa y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de julio de mil novecientos ochenta y uno.

Vengo en promover al empleo de General Subinspector Ingeniero de Armamento, con antigüedad de cuatro de julio de mil novecientos ochenta y uno, al Coronel Ingeniero de Armamento don Manuel Barón Mora-Figueroa, quedando en la situación de disponible forzoso.

Dado en Madrid a trece de julio de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
ALBERTO OLIART SAUSSOL

15963 REAL DECRETO 1428/1981, de 13 de julio, por el que se asciende al empleo de General de Brigada de Ingenieros al Coronel de Ingenieros, Diplomado de Estado Mayor, don Miguel Iñiguez Moral.

Por existir vacante en el empleo de General de Brigada de Ingenieros, en aplicación de la Ley treinta/mil novecientos setenta y tres, de diecinueve de diciembre, una vez cumplidos los requisitos que señala el Real Decreto mil seiscientos nueve/mil novecientos setenta y siete, de trece de mayo, a propuesta del Ministro de Defensa y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de julio de mil novecientos ochenta y uno.

Vengo en promover al empleo de General de Brigada de Ingenieros, con antigüedad de siete de julio de mil novecientos ochenta y uno, al Coronel de Ingenieros, Diplomado de Estado Mayor, don Miguel Iñiguez Moral, quedando en la situación de disponible forzoso.

Dado en Madrid a trece de julio de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
ALBERTO OLIART SAUSSOL

15964 REAL DECRETO 1429/1981, de 13 de julio, por el que se asciende al empleo de General Subinspector Médico del Ejército al Coronel Médico del Ejército don Jesús Dornaletche Sanz.

Por existir vacante en el empleo de General Subinspector Médico del Ejército, en aplicación de la Ley treinta/mil novecientos setenta y tres, de diecinueve de diciembre, una vez cumplidos los requisitos que señala el Real Decreto mil seiscientos nueve/mil novecientos setenta y siete, de trece de mayo, a propuesta del Ministro de Defensa y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de julio de mil novecientos ochenta y uno.

Vengo en promover al empleo de General Subinspector Médico del Ejército, con antigüedad de seis de julio de mil novecientos ochenta y uno, al Coronel Médico del Ejército don Jesús Dornaletche Sanz, quedando en la situación de disponible forzoso.

Dado en Madrid a trece de julio de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
ALBERTO OLIART SAUSSOL

15965 REAL DECRETO 1430/1981, de 13 de julio, por el que se asciende al empleo de General de División del Ejército al General de Brigada de Infantería don Eduardo Bayo Hoya.

Por existir vacante en el empleo de General de División del Ejército, en aplicación de la Ley treinta/mil novecientos setenta y tres, de diecinueve de diciembre, una vez cumplidos los requisitos que señala el Real Decreto mil seiscientos nueve/mil novecientos setenta y siete, de trece de mayo, a propuesta del Ministro de Defensa y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de julio de mil novecientos ochenta y uno.

Vengo en promover al empleo de General de División del Ejército, con antigüedad de uno de julio de mil novecientos ochenta y uno, al General de Brigada de Infantería don Eduardo Bayo Hoya, quedando en la situación de disponible forzoso.

Dado en Madrid a trece de julio de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
ALBERTO OLIART SAUSSOL

15966 REAL DECRETO 1431/1981, de 13 de julio, por el que se asciende al empleo de General de División del Ejército al General de Brigada de Ingenieros don Ramón Escofet Ruiz-Mateos.

Por existir vacante en el empleo de General de División del Ejército, en aplicación de la Ley treinta/mil novecientos setenta y tres, de diecinueve de diciembre, una vez cumplidos los requisitos que señala el Real Decreto mil seiscientos nueve/mil novecientos setenta y siete, de trece de mayo, a propuesta del Ministro de Defensa y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de julio de mil novecientos ochenta y uno.

Vengo en promover al empleo de General de División del Ejército, con antigüedad de siete de julio de mil novecientos ochenta y uno, al General de Brigada de Ingenieros don Ramón Escofet Ruiz-Mateos, quedando en la situación de disponible forzoso.

Dado en Madrid a trece de julio de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
ALBERTO OLIART SAUSSOL

15967 REAL DECRETO 1432/1981, de 13 de julio, por el que se asciende al empleo de General de Brigada de Infantería al Coronel de Infantería, Diplomado de Estado Mayor, don Angel Guerras Gallego.

Por existir vacante en el empleo de General de Brigada de Infantería, en aplicación de la Ley treinta/mil novecientos setenta y tres, de diecinueve de diciembre, una vez cumplidos los requisitos que señala el Real Decreto mil seiscientos nueve/mil novecientos setenta y siete, de trece de mayo, a propuesta del Ministro de Defensa y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de julio de mil novecientos ochenta y uno.

Vengo en promover al empleo de General de Brigada de Infantería, con antigüedad de veintiséis de junio de mil novecientos ochenta y uno, al Coronel de Infantería, Diplomado de Estado Mayor, don Angel Guerras Gallego, quedando en la situación de disponible forzoso.

Dado en Madrid a trece de julio de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
ALBERTO OLIART SAUSSOL

15968 REAL DECRETO 1433/1981, de 13 de julio, por el que se asciende al empleo de General de Brigada de Infantería al Coronel de Infantería, Diplomado de Estado Mayor, don Eduardo Gómez-Acebo Rodil.

Por existir vacante en el empleo de General de Brigada de Infantería, en aplicación de la Ley treinta/mil novecientos setenta y tres, de diecinueve de diciembre, una vez cumplidos los requisitos que señala el Real Decreto mil seiscientos nueve/mil novecientos setenta y siete, de trece de mayo, a propuesta del Ministro de Defensa y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de julio de mil novecientos ochenta y uno.

Vengo en promover al empleo de General de Brigada de Infantería, con antigüedad de uno de julio de mil novecientos ochenta y uno, al Coronel de Infantería, Diplomado de Estado Mayor, don Eduardo Gómez-Acebo Rodil, quedando en la situación de disponible forzoso.

Dado en Madrid a trece de julio de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
ALBERTO OLIART SAUSSOL